



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.-Excma. Diputación (Intervención de Fondos). Teléfono 292100.

Imprenta.-Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano.-Teléfono 225263.

Viernes, 14 de mayo de 1993

Núm. 108

DEPOSITO LEGAL LE - 1 - 1958.  
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.

No se publica domingos ni días festivos.

Ejemplar del ejercicio corriente: 60 ptas.

Ejemplar de ejercicios anteriores: 75 ptas.

**Advertencias:** 1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.

3.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.

Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 2.100 pesetas al trimestre; 3.500 pesetas al semestre; 6.300 pesetas al año.

Asimismo, deberán abonar el coste del franqueo, conjuntamente con el de la suscripción, y que asciende: Anual: 2.980 ptas.; Semestral: 1.480 ptas.; Trimestral: 740 ptas; Unitario: 10 ptas.

Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 74 pesetas línea de 13 cíceros, salvo bonificaciones casos especiales municipios.

La publicación de un anuncio en un periodo inferior a cinco días contados desde la fecha en que la autoridad competente acuerde la inserción del mismo, devengará la tasa con un recargo del 100 por 100.

### Junta Electoral Provincial

#### Secretaría

#### PUBLICACION DE LAS CANDIDATURAS PROCLAMADAS

La Junta Electoral Provincial de León, en su reunión del día de la fecha ha acordado proclamar las candidaturas concurrentes a las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado convocadas por el Real Decreto 534/1993, de 13 de abril, presentadas en el ámbito territorial de esta Junta, ordenando su publicación en el B.O.E., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.5 en relación con 169.4 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

#### CANDIDATURAS AL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

##### N.º Ord. Pres: 1 **Partido Popular (P.P.)**

- 1 Manuel Núñez Pérez
- 2 Juan Morano Masa
- 3 Angel Escuredo Franco
- 4 Emilio Gutiérrez Fernández
- 5 Natividad Cordero Monroy

##### SUPLENTES:

- 1 Celia Reguero Expósito
- 2 Marino Rodríguez Pérez
- 3 Antonio Geijo Rodríguez

##### N.º Ord. Pres: 2 **Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL)**

- 1 Manuela Iglesias Carreño
- 2 María Araceli Magarzo Tamame
- 3 María Manuela Fontanillo Hernández
- 4 María Elvira Monteso Alonso
- 5 Adela Ferrero Pino

##### SUPLENTES:

- 1 Isaura Martín Galán

2 Ramona García Egido

3 Josefa Andrés Canas

##### N.º Ord. Pres: 3 **Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**

- 1 José Luis Rodríguez Zapatero
- 2 Conrado Alonso Buitrón
- 3 María Angeles Rubio Martínez
- 4 María Rocío León Aller
- 5 Manuel Angel Díez Estrada

##### SUPLENTES:

- 1 Albino Vila Viñuela
- 2 Emilio Francisco Cabeza Martínez
- 3 María Nieves Alonso Vicente

##### N.º Ord. Pres: 4 **Centro Democrático y Social (CDS)**

- 1 Porfirio Díez Casado
- 2 Roque Escudero Vega
- 3 David García Rubio
- 4 María Luisa Guerra Herrera
- 5 Victorino González González

##### SUPLENTES:

- 1 Albina Martínez Meléndez
- 2 Avelino Manuel Gutiérrez Rodríguez
- 3 Sabina Pérez Cuesta

##### N.º Ord. Pres: 5 **Partido de El Bierzo (PB)**

- 1 Ernesto Pedro López Daga
- 2 Gregorio Fernández Díez
- 3 Manuel García Alvarez
- 4 Isabel Rubio Fontal
- 5 Alejandro Alvarez del Amo

## SUPLENTE:

- 1 José Daniel Rubio Pereira
- 2 José Luis Linares Merayo
- 3 Emiliano Rodríguez Rodríguez

N.º Ord. Pres: **6 Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano (TC-PNC)**

- 1 María Soledad González Sanz
- 2 Secundina García Fuentes
- 3 María Isabel Bartolomé Subiñas
- 4 José Angel García Fernández
- 5 Raúl Moral Coco

## SUPLENTE:

- 1 Elías Antón González
- 2 Jacinto Gutiérrez Rodríguez
- 3 Ascensión García Marijuán

N.º Ord. Pres: **7 Izquierda Unida Castilla y León (IU)**

- 1 Javier Rubio Fernández
- 2 María del Mar Torres Iglesias
- 3 Eugenio Neira González
- 4 Miguel Angel Fidalgo Velilla
- 5 María del Carmen López López

## SUPLENTE:

- 1 Miguel Angel Robla Díez
- 2 Carmen Elena Varques López
- 3 Miguel Angel Alvarez Alvarez

N.º Ord. Pres: **8 Unión del Pueblo Leonés (UPL)**

- 1 Raimundo Luis Herrero Rubinat
- 2 José María Rodríguez de Francisco
- 3 María Visitación Miguélez Castrillo
- 4 Pedro Valeriano Alvarez Collar
- 5 Isidoro Barrio Alvarez

## SUPLENTE:

- 1 Lucila Sadia Gonzalo
- 2 Miguel Romano Aparicio
- 3 María Concepción Farto Martínez

N.º Ord. Pres: **9 Partido de la Ley Natural (PLN)**

- 1 Eduardo Lozano Ferrer
- 2 Yolanda Angélica Palomo Castaño
- 3 Gabino Fidel Calvo Sarnago
- 4 María Ana Rodríguez López
- 5 María del Carmen Moreno García

## SUPLENTE:

- 1 Carlos Jesús Moreno García
- 2 Juan Antonio Moreno García
- 3 Luis Díaz Gómez

N.º Ord. Pres: **10 Unificación Comunista de España (U.C.E.)**

- 1 Virtudes Vera Solbes
- 2 Francisco Alcaide Correcher
- 3 Gabriel Enric Pérez Sales
- 4 Ramón Delgado Landeras
- 5 Angel Ruiz Gil

## SUPLENTE:

- 1 Vicente Aparicio Borrás
- 2 Cristina Consuelo Salvador Pérez

3 Francisco Javier de Ros Anguelu

N.º Ord. Pres: **11 Los Verdes (LV)**

- 1 Rosa María Pérez de Asís
- 2 María Luisa Hidalgo García
- 3 Oscar Martínez García
- 4 Andrés Rodríguez García
- 5 Alberto González Escribano

## SUPLENTE:

- 1 Abilio Alvarez Rodríguez
- 2 Daniel Vargas Lallement
- 3 Adolfo Campo Marban

N.º Ord Pres: **12 Partido Humanista (P.H.)**

- 1 Domitila Sanz Cano
- 2 José Antonio Velasco de la Fuente
- 3 Manuel García Hernández
- 4 Teodoro Frutos Marcos
- 5 Carlos Bravo Carrera

## SUPLENTE:

- 1 Amador Martín Alonso
- 2 María Carmen Marco Frontelo
- 3 María Mercedes Guerrero Pérez

N.º Ord. Pres: **13 Los Ecologistas (L.E.)**

- 1 María Rhut Alonso Zumel
- 2 Jesús Arturo García Rozas
- 3 José Gabriel Rodríguez Escudero
- 4 Ana Victoria Sanz Cano
- 5 María del Pilar Franco Carreras

## SUPLENTE:

- 1 Ana María García González
- 2 María Yudith Díez Ortega
- 3 María del Pilar Luis de la Torre

N.º Ord. Pres: **14 Agrupación Ruiz Mateos-Alianza Democrática Europea (RUIZ-MATEOS)**

- 1 Javier Cordero Aldeano
- 2 Benigno García Llamazares
- 3 María Angeles Gutiérrez Fernández
- 4 María Carmen Montero Pérez
- 5 Javier Tejerina Arias

## SUPLENTE:

- 1 Ignacio Villa Alonso
- 2 Benigno Gutiérrez Gordón
- 3 Jorge García Martínez

N.º Ord Pres: **15 Falange Española de las J.O.N.S. (FE de las JONS)**

- 1 Matías Díez Cachón
- 2 Rafael Carnero Rodríguez
- 3 Jaime Carro Santín
- 4 Aníbal Rodríguez García
- 5 José Luis Rodríguez de Berberia

## SUPLENTE:

- 1 Dionisio Martínez Terrón
- 2 Demetrio Javier Yáñez Robles
- 3 José Epifanio Pérez Martínez

N.º Ord. Pres: **16 Coalición por un Nuevo Partido Socialista (CNPS)**

- 1 Carmen González Cortezón
- 2 Leandro Navarro Utrilla
- 3 Francisco Cepeda Paniagua
- 4 José Manuel Redondo Contreras
- 5 María Isabel Cepeda González

SUPLENTE:

- 1 José Miguel Muñoz Ruiz
- 2 Ana María Espona Márquez
- 3 María Teresa Calavia Torne

**CANDIDATURAS AL SENADO**

N.º Ord. Pres: **1 Los Verdes (LV)**

- 1 Eloy García Álvarez
- Suplente 1 Alfonso Rodríguez Marbán
- 2 Ramino Pinto Cañón
- Suplente 2 José Matías González Franco
- 3 Santiago Rodríguez Magallón
- Suplente 3 Alicia Rodríguez Ferreras

N.º Ord. Pres: **2 Izquierda Unida Castilla y León (IU)**

- 1 María Teresa Colín González
- Suplente 1 Esther Gutiérrez Fernández
- 2 Antonio García Regueiro
- Suplente 2 Benjamín Trancón Hidalgo
- 3 María Luisa Gabela Ordóñez
- Suplente 3 María Teresa Martínez Arias

N.º Ord. Pres: **3 Falange Española de las J.O.N.S. (FE de las JONS)**

- 1 Manuel Reigosa Gacio
- Suplente 1 Josefa Pilar Rodríguez Rodríguez

N.º Ord. Pres: **4 Coalición por un Nuevo Partido Socialista (CNPS)**

- 1 María Angeles Luzdivina Criado Morán
- Suplente 1 Juan Ramón Edo Trinidad

N.º Ord. Pres: **5 Agrupación Ruiz Mateos-Alianza Democrática Europea (RUIZ-MATEOS)**

- 1 Francisco Valcárcel Tosar
- Suplente 1 Jorge Gallego Prieto
- 2 Marcelino Cobo Voces
- Suplente 2 Javier García Fernández
- 3 Juan José Carro Palacios
- Suplente 3 Constantino Vega Valverde

N.º Ord. Pres: **6 Partido de El Bierzo (PB)**

- 1 Tarsicio Carballo Gallardo
- Suplente 1 Víctor Manuel Fava Yebra

N.º Ord. Pres: **7 Centro Democrático y Social (CDS)**

- 1 Gonzalo López González
- Suplente 1 Pablo Luis Llamazares Yugueros
- 2 José Manuel Pérez Villar
- Suplente 2 Fermín García del Río
- 3 Laudino Sierra González
- Suplente 3 Emilio Bayón Reyero

N.º Ord. Pres: **8 Unión del Pueblo Leonés (UPL)**

- 1 Luis Blanco Vega
- Suplente 1 Blanca Esther Llamazares García
- 2 María Luisa Cerviño Ramos
- Suplente 2 Ildelfonso Riaño González
- 3 Oscar García Prieto
- Suplente 3 Melquiades González Castellanos

N.º Ord. Pres: **9 Partido Regionalista del País Leonés (PREPAL)**

- 1 Fernando Candanedo Santamaría
- Suplente 1 Miguel Angel Santiago Fagúndez
- 2 Miguel Angel García Fidalgo
- Suplente 2 Rafael Vargas Rivera
- 3 José María Manuel García-Osuna Rodríguez
- Suplente 3 Esteban Alvarez Fresno

N.º Ord. Pres: **10 Partido Popular (P.P.)**

- 1 Ismael Alvarez Rodríguez
- Suplente 1 Rufino González Pevidal
- 2 Jaime Lobo Asenjo
- Suplente 2 Vicente Gutiérrez Martínez
- 3 Alfredo Prada Presa
- Suplente 3 Anunciación Roy Domínguez

N.º Ord. Pres: **11 Los Ecologistas (L.E.)**

- 1 María Soledad Bravo Carrera
- Suplente 1 Luis Romero Navarro

N.º Ord. Pres: **12 Tierra Comunera-Partido Nacionalista Castellano (TC-PNC)**

- 1 María Julia Fernández Martínez
- Suplente 1 Martín García Gutiérrez

N.º Ord. Pres: **13 Unió Valenciana (UV)**

- 1 Enrique Montblanch Latorre
- Suplente 1 Vicente Coll Ibanco

N.º Ord. Pres: **14 Partido Socialista Obrero Español (PSOE)**

- 1 María Nieves Fernández Rabanal
- Suplente 1 Orlando López Martínez
- 2 Daniel García Sánchez
- Suplente 2 Esperanza González Lorenzana
- 3 Celso López Gavela
- Suplente 3 Manuel Francisco Fernández Zanca

León, 10 de mayo de 1993.—El Presidente (ilegible).

## Gobierno Civil de León

CIRCULAR NUMERO 2

PROPAGANDA AÉREA

La Dirección General de Aviación Civil del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, comunica a este Gobierno Civil que autoriza los vuelos de propaganda aérea que se pretenden llevar a cabo en territorio de esta provincia por la Compañía Servicios Aéreos Españolas, S.A., de Madrid, con las siguientes observaciones:

Reglas generales de vuelo y normas operativas: Las del Reglamento de Circulación Aérea y Decreto del 13 de agosto de 1948, que no se opongan a los anteriores, utilizando el aeropuerto de León con las aeronaves EC-ALK, EC-DGS y EC-CKS.

Sistema de publicidad: Remolque de cartel y lanzamiento de publicidad, con slogans autorizados por los organismos competentes.

Periodo de validez: Un año a partir del día 12 de abril de 1993.

Salvedades: En los vuelos sobre zonas de dominio público marítimo terrestres (playas, costas, riberas, aguas interiores, etc.) se observará lo dispuesto en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de costas. En particular queda prohibido en dicho dominio, el lanzamiento de publicidad y la publicidad con sistema de megafonía. (artículo 38 de la Ley y 81 de su Reglamento).

De acuerdo con el artículo 7 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de diciembre de 1966, la Compañía deberá ser informada de esta resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León, 21 de abril de 1993.—El Gobernador Civil, Antonio Sandoval Moreno.

Núm. 4462.—3.330 ptas.

\*\*\*

Por la Comisión Nacional del Juego del Ministerio del Interior, resolviendo el expediente sancionador número 423-14/92, incoado a don Miguel Angel Fernández Laguna, con domicilio en Puente Villarente, c/ Las Ceras, número 2-1.º-C, y actualmente en ignorado paradero, se ha dictado resolución de fecha con fecha 24 de marzo de 1993, imponiendo a don Miguel Angel Fernández Laguna una multa de cien mil pesetas (100.000) por la organización y celebración de juego ilegal denominado Los Dados sin ningún tipo de autorización, en el establecimiento denominado cafetería Tania, sita en el c/ Bernardo del Carpio, 10 León, según Acta de la Policía Nacional de fecha 14-02-92, lo que constituye infracción de los artículos 1.º, 3.º y 4.º del Real Decreto 444/77 de 11 de marzo, viniendo tipificados como falta muy grave en el artículo 2.a), d), e), f) y r) de la Ley 34/87 de 26 de diciembre de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte, envite o azar. Cuantía que se fija en aplicación del principio de proporcionalidad que ha de informar tanto en el ámbito penal como el sancionador administrativo, teniendo en cuenta la trascendencia económica de la sanción cometida, por entender que es más ajustada a derecho. La sanción impuesta deberá hacerla efectiva en el plazo de pago voluntario, ante el Gobierno Civil de la provincia de su domicilio, o en caso contrario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, deparándose los perjuicios de la Ley.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa (art. 8 de la Ley 34/87, de 26 de diciembre, de potestad sancionadora de la Administración Pública en materia de juegos de suerte envite o azar, y art. 109 d) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, el interesado puede interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente con arreglo a lo dispuesto en los artículos 66 y 74 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del poder judicial y 57 de la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de este acto, previa comunicación a este Organismo de su interposición (art. 110.3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre y 57.2.f.) de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso administrativa, de 27 de diciembre de 1956).

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común.

León, a 30 de abril de 1993.—El Gobernador Civil, Antonio Sandoval Moreno.

4185

Núm. 4463.—4.995

## Gobierno Civil de Orense

Con fecha 26 de abril del presente año, y en virtud de denuncia formulada por la 613.ª Comandancia de la Guardia Civil del puesto de Tamallancos, le fue incoado el expediente administrativo número 119/93, a don Miguel Angel Barrio Herrero, vecino de Ponferrada (León), en Rúa Camba, 44 por haberse intervenido, en el interior de un macuto, un cuchillo de grandes dimensiones de 21 cms. de hoja y 36 de longitud total, que portaba fuera del lugar autorizado. Hecho comprobado a las 17.00 horas del día 27 de enero de 1993.

Interesada la notificación personal de la referida comunicación en el domicilio facilitado al efecto, resultó ser desconocido, ignorándose su actual paradero.

Por tal motivo se hace por medio del presente edicto la notificación a que se refiere el artículo 80, apartado 3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en el **Boletín Oficial** de la provincia de León y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de su último domicilio conocido, haciendo saber al interesado, que contra dicho trámite de audiencia, podrá formular ante este Gobierno Civil, escrito de alegaciones, que deberá de ser presentado dentro del plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto, así como aportar los documentos y justificantes que estimen procedentes para su defensa, de conformidad con el artículo 91, apartado 1, de la citada Ley, teniendo a la vista el expediente durante dicho plazo.

De no hacer uso de este derecho, se dará al expediente el trámite reglamentario.

Orense, 19 de abril de 1993.—El Gobernador Civil, P.D.—El Secretario General, Vicente J. Rubio Moreno.

3938

Núm. 4464.—3.330 ptas.

## Gobierno Civil de Alava

De conformidad con lo previsto en el artículo 59-4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo común y para que sirva de notificación a don Luis Manuel Quintero Ordoñez, con domicilio en León, calle Brianda Olivera, 14.4.ª B, se hace público que el Gobierno Civil de Alava ha dictado resolución sancionadora cuyo tenor literal es el siguiente:

“Visto el expediente sancionador de referencia que se tramita contra Vd. en este Gobierno Civil, en el que constan los siguientes:

### I.—Antecedentes de hecho

Haber utilizado los servicios de Renfe como viajero sin abonar el precio correspondiente, siendo la fecha del viaje el día 17 de marzo de 1992 en tren rápido entre Miranda de Ebro (Burgos) y Vitoria-Gasteiz (Alava).

### II.—Fundamentos de derecho

Del análisis de los hechos anteriormente descritos es evidente que se ha infringido lo dispuesto en la normativa vigente reguladora de la materia que nos ocupa, en sus artículos 293 número uno epígrafe 11 del Real Decreto 1.211/90 de 28 de septiembre en relación con el artículo 173 de la Ley 16/87 de Ordenación de los Transportes Terrestres de 30 de julio.

Vistos los preceptos legales citados y que no formuló alegaciones que, en manera alguna, desvirtuasen los hechos origen de la denuncia presentada en fecha 12 de mayo de 1992 por Renfe.

Acuerdo, en uso de la facultades que me confiere la legislación vigente en la materia, imponerle una sanción de 25.000 pesetas.

Contra esta sanción puede Vd. interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro de Obras Públicas y Transportes, el cual deberá ser presentado en el plazo máximo de quince días

hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que se practique la notificación, bien ante la referida autoridad (dando cuenta a este Gobierno), o bien en este centro, conforme determina el artículo 113 y siguientes de la Ley de Procedimiento Administrativo.

En el supuesto de no hacer uso del derecho a recurrir, deberá hacer efectiva la multa en papel de pagos al Estado en este Gobierno Civil, en el plazo de veinte días hábiles. Transcurrido dicho término sin que el pago haya sido efectuado, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a la autoridad para mantener la efectividad de la sanción (Artículo 102, Ley de Procedimiento Administrativo).

El Gobernador Civil, César Milano Manso.

3565 Núm. 4465.-4.995 ptas.

## Delegación de Gobierno en Castilla y León

Por esta Delegación de Gobierno se ha resuelto en ejercicio de sus competencias el expediente sancionador señalado en la relación adjunta, con la imposición de la sanción que asimismo se indica:

Núm.: 3886

Apellidos y nombre: Gayastegui Flórez Angel I.

Norma infringida Ley o Reglamento (Art.): Ley Orgánica 1/92 (25 y 26).

Sanción: 10.000.ptas.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra la sanción impuesta cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la presente notificación ante el Sr. Ministro del Interior.

Valladolid, 18 de marzo de 1993.-El Secretario General, Leonardo Marcos González.

3095 Núm. 4466.-1.887 ptas.

\* \* \*

Por esta Delegación de Gobierno se ha resuelto en ejercicio de sus competencias el expediente sancionador señalado en la relación adjunta, con la imposición de la sanción que asimismo se indica:

Núm.: 4006

Apellidos y nombre: García Bolaños Alberto.

Norma infringida Ley o Reglamento (Art.): Ley Orgánica 1/92 (25 y 26).

Sanción: 10.000 ptas.

Lo que de acuerdo con los artículos 58, 59 y 61 de la Ley 30/1992 se hace público para conocimiento del interesado, advirtiéndole que contra la sanción impuesta cabe interponer recurso ordinario en el plazo de un mes desde la presente notificación ante el Sr. Ministro del Interior.

Valladolid, 18 de marzo de 1993.-El Secretario General, Leonardo Marcos González.

3107 Núm. 4467.-1.887 ptas.

## Excm. Diputación Provincial de León

### Servicio Recaudatorio Provincial Demarcación de León 1.ª Capital

C/. Las Fuentes, 4 dpdo. 1.º - León

Don Angel Arias Fernández, Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación en la Demarcación de León 1.ª Capital.

Hago saber: Que en los títulos ejecutivos expedidos contra los deudores que después se indicarán por los conceptos, ejercicios e

importes que asimismo se detallan, ha sido dictada por el señor Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, la siguiente:

*Providencia.*-En uso de las facultades que me confiere el artículo 5, apartado 3 c. del Real Decreto 1174/87 en relación con el artículo 106 del Reglamento General de Recaudación de 20 de diciembre de 1990, declaro incurso en el recargo de apremio del 20 por 100 el importe de las deudas incluidas en esta relación y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio de los deudores con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento".

Resultando desconocido el paradero de los deudores que después se relacionan, se les notifica la providencia anterior por medio del presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia, con el fin de que comparezca, por sí o por medio de representante, en el expediente ejecutivo que se le sigue. Transcurridos ocho días desde la publicación del edicto en el **Boletín Oficial** sin personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustantación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, advirtiéndoles:

1.º.-Que contra la anterior providencia de apremio y sólo en los casos a que se refiere el artículo 99 del Reglamento General de Recaudación y 137 de la Ley General Tributaria podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

a.-De alzada, ante el Ilmo. señor Presidente de la Excelentísima Diputación Provincial de León, en el plazo de quince días a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** que se entenderá desestimado si transcurren tres meses sin recibir resolución expresa del mismo, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de un año a partir del día siguiente a aquel en que se entienda desestimado el de alzada.

b.-No obstante, podrán interponer cualquier otro recurso que estimen conveniente.

2.º.-Que el procedimiento de apremio aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señaladas en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación, 136 de la Ley General Tributaria y 14 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

3.º.-Los plazos y el lugar de ingreso de las deudas que se notifican, serán:

a) Si la publicación de este edicto en el **Boletín Oficial** se realiza entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior.

b) Si la publicación se efectúa entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente, o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá efectuarse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación, sita en León, calle Las Fuentes, 4 dpdo.-1.º.

Transcurridos los plazos señalados sin haber efectuado el ingreso se procederá sin más al embargo de los bienes o a la ejecución de las garantías existentes.

4.º.-Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

5.º.-Las cantidades adeudadas devengarán intereses de demora desde el día siguiente al vencimiento de la deuda en periodo voluntario, hasta la fecha de su ingreso, repercutiéndose además las costas del procedimiento.

El deudor a quienes se refiere el presente edicto, con expresión de sus débitos por principal y recargos es el siguiente:

*Deudor:* D. Jesús del Moral García.

*Municipio:* León.

Núm. Cert.	Concepto	Ejercicio	Importe
P0024-4226	Préstamo adquisición vivienda	1993	2.136.024
P0024-4227	Intereses préstamo adq. vivienda	1993	205.958
P0024-4228	Resto anticipo reint. haberes	1993	420.538

Y a los efectos señalados, expido el presente edicto en León, a siete de mayo de mil novecientos noventa y tres.

El Jefe de la U. A. de Recaudación, Angel Arias Fernández.-V.º B.º; El Tesorero Adjunto (ilegible).

4583

Núm. 4468.-8.769 ptas.

## Agencia Tributaria

### Delegación de León

#### Dependencia de Recaudación – Unidad de Recaudación

Alvaro García Capelo Pérez, Jefe de la Dependencia de Recaudación de la Delegación de la A.E.A.T. de León,

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Unidad de Recaudación contra don Angel Crespo Sánchez, D.N.I. número 9.679.051, domiciliado en calle General Moscardó, número 32, 1 I, de León, deudor a la Hacienda Pública por el concepto "otros ingresos recursos eventuales" e importe total de 6.000.001 ptas. por el Jefe de la Sección Técnica de Recaudación con fecha 10 de febrero de 1992 se ha dictado la siguiente:

Diligencia de embargo de bienes inmuebles: Tramitándose en la Unidad de Recaudación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de León, expediente administrativo de apremio contra el deudor a la Hacienda Pública que a continuación se expresa y desconociéndose la existencia de otros bienes preferentemente embargables pertenecientes al citado deudor en el ámbito territorial de esta Agencia, declaro embargados los inmuebles que a continuación se describen y por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor: Don Angel Crespo Sánchez.

D.N.I.: 9679051.

Detalle de los débitos

Concepto Tributario	Periodo	I. Principal	I. Recargo	I. Total
Otros Ingr. Rec. Eventuales	1988	5.000.001	1.000.000	6.000.001
	Importe ingresado			(148.821)
	Costas presupuestadas			(100.000)
	Total responsabilidad			5.951.180

#### Bienes que se declaran embargados:

1) Rústica: Secano al sitio de Castro, finca número 91 del plano de concentración parcelaria de Mondoy Porzomillos, de superficie cinco áreas y cuatro centiáreas. Inscrita en el tomo 1.722, folio 49 del Registro de la Propiedad de Betanzos.

La descrita finca es propiedad de don Angel Crespo Sánchez y su cónyuge doña Purificación Rodríguez Lendorio, con carácter ganancial.

2) Rústica: Secano al sitio de Casto, finca número 90 del plano de concentración parcelaria de Mondoy-Porzomillos, de superficie cinco áreas y cuatro centiáreas. Inscrita en el tomo 1.722, folio 48 del Registro de la Propiedad de Betanzos.

La descrita finca es propiedad de don Angel Crespo Sánchez y su cónyuge doña Purificación Rodríguez Lendorio, con carácter ganancial.

c) Derechos del deudor sobre las fincas urbanas: Propietario.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 del artículo 124 del Reglamento General de Recaudación, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor y en su caso, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, requiriéndoles en dicho acto la entrega de los títulos de propiedad.

Expídase, según previene el artículo 125 del citado Reglamento, el oportuno mandamiento de anotación preventiva al señor Registrador de la Propiedad y llévase a cabo cuantas actuaciones sean precisas y elévase en su momento el expediente al señor Jefe de la Dependencia de Recaudación para autorización de subasta, conforme el artículo 145 del Reglamento General de Recaudación.

Por desconocerse el paradero actual del deudor y su cónyuge y ante la imposibilidad de notificarles la anterior diligencia, a tenor de lo dispuesto en el artículo 103, apartado 6, del Reglamento General de Recaudación, se les notifica mediante el presente edicto que se publicará en el **Boletín Oficial** de la provincia, requiriéndoles para que hagan entrega de los títulos de propiedad.

Se advierte:

1) Que el cónyuge y los acreedores hipotecarios y pignoratícios, si los hubiera, se tendrán por notificados en plena virtualidad legal por medio del presente edicto.

2) Que contra la diligencia de embargo, de no hallarse conforme, puede interponer recurso de reposición ante la Dependencia de Recaudación o reclamación económico-administrativo ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Castilla-León, Secretaría Delegada en León (Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, Avda. José Antonio número 4) ambos en el plazo de quince días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto en el **Boletín Oficial** de la provincia, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

2) Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en los artículos 101 y 47 del citado Reglamento.

León, a 18 de marzo de 1993.-El Jefe de la Dependencia de Recaudación, Alvaro García Capelo-Pérez.

2929

Núm. 4469.-9.102 ptas.

## Tesorería General de la Seguridad Social

### Dirección Provincial

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. de 27-11-92) se procede a notificar las correspondientes bajas, dentro del ámbito de aplicación del Régimen Especial Agrario, indicando que contra esta resolución pueden interponer reclamación previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 71 Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral (B.O.E. 2-5-90):

Datos del trabajador		Bajas			
N.º de afiliación	Nombre y apellidos	Fecha real	Fecha efectos	Domicilio	D.N.I.
24/441.182/07	Alejandro-Aurelio Cano García	31-12-92	31-12-92	24920-La Aldea del Puente	9.698.603
24/586.158/65	Jorge Damasco Veiga	04-02-93	04-02-93	24767-Jiménez de Jamuz	3.819.858
24/628.886/16	José-Manuel Veiga Nieto	13-02-93	13-02-93	24688-Pobladura de la Tercia	X-106905-J

El Director Provincial.-P. D. El Subdirector Provincial de Inscripción, Afiliación, Altas y Bajas, Antonio Llamazares Díez.

2861

Núm. 4470.-2.886 ptas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de 26-11-92 (B.O.E. de 27-11-92) se procede a notificar las correspondientes bajas, dentro del ámbito de aplicación del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, indicando que contra esta resolución pueden interponer reclamación previa, en el plazo de 30 días siguientes al de la presente publicación, de conformidad con el artículo 71 del Real Decreto Legislativo 521/90, de 27 de abril, por el que se aprueba el texto articulado de la Ley de Procedimiento Laboral:

TRABAJADOR		BAJAS		DOMICILIO	D.N.I
Nº Identific.	Nombre y Apellidos	F. Real	F. Efectos		
24/702.393	FERNANDO JOVER RUIZ	30-4-88	7-7-92	LEON	9.707.541
24/209.127	DARIO MONTECUBIO MONTECUBIO	31-12-90	30-6-92	SANTA Mª PARAMO	11.748.209
24/725.883	TERESA PRIETO DIEZ	24-10-90	30-6-92	LEON	9.672.250
24/730.324	OCTAVIO BALLESTER GOMEZ	31-12-91	31-7-92	LEON	50.541.940
24/718.813	MOISES MARTINEZ GARCIA	31-12-91	30-9-92	VILLAVICIOSA RIBERA	10.181.623
24/734.017	SONIA MARTINEZ PEREZ	1-1-92	30-9-92	LEON	9.783.897
24/719.142	LUIS HERRERO FERNANDEZ	12-7-91	30-8-92	CISTIerna	22.709.001
24/719.525	FERNANDO ARCE SEBASTIAN	31-12-86	31-8-92	LEON	13.077.473
24/730.049	ELOY GARCIA VALLINA	25-8-89	30-11-92	SAN JUSTO DE LA VEGA	10.532.801
24/500.680	JOSE GARCIA SILVA	1-1-88	31-10-92	ASTORGA	10.108.830
24/720.627	ANGEL REYERO SALAS	4-2-91	30-9-92	CIFUENTES DE RUEDA	9.724.823
24/713.421	SALVADOR LOPEZ ROBLES	31-12-91	30-10-92	LEON	38.374.524
24/735.356	JOSE MANUEL JAVIER CAMBERO	30-9-92	31-12-92	LEON	7.445.450
24/732.074	JOSE MAUEL GARCIA FEIJOO	15-4-92	30-9-92	LEON	9.700.440

2862

Núm. 4471.-5.106 ptas.

\*\*\*

Relación nominal de sujetos responsables, con descubiertos del pago de cuotas a la Seguridad Social cuyas deudas han sido declaradas créditos incobrables.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 170-2 de la O.M. de 8-4-92, por la que desarrolla el R.D. 1517/91, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos de la Seguridad Social, advirtiéndose a los empresarios, derechohabientes, trabajadores o personal que puedan estar interesados que, en caso de no comparecer ante esta Dirección Provincial, sita en la Avda. de la Facultad, n.º 1, León en el plazo máximo de diez días se entenderá cumplido el trámite de comunicación del cese de la empresa en la actividad y de la baja de los trabajadores, en su caso, y se procederá a dar de baja de oficio sin perjuicio de proseguir las actuaciones pertinentes por los descubiertos.

Nº Afiliac.	Razón Social	Localidad.	Cuantía	Período	Motivo	Fecha declarac
24/06.751	FRANCISCO BLANCO	PONFERRADA	992.324	varios	01/86-12/90	I.B. 02.03.93
24/403.751	VIZOSO					
24/31.841	BODEGAS GALLEGO BERCIANAS	PONFERRADA	1.711.539	"	11/82-12/87	D.D. 02.03.93
24/53.103						
24/43.310	COMERCIAL BERCIANA CARNICA	PONFERRADA	64.081	10/86		D.D. 02.03.93
24/44.663	FERTINOR S.A.	PONFERRADA	671.995	varios	06/90-10/90	D.D. 02.03.93
24/45.313	VIDAL FERNANDEZ GARCIA	PONFERRADA	3.814.725	"	07/87-12/90	D.D. 02.03.93
24/710.821						
24/45.839	SUPERMERCADOS BERCIANOS	PONFERRADA	2.198.371	"	03/91-04/92	D.D. 02.03.93
24/49.291	PIZARRAS CUBIERTAS Y TEJADOS S.A.	PONFERRADA	5.419.883	"	03/90-03/91	I.B. 02.03.93
24/49.739	DISTRIBUCIONES ERGA S.L.	PONFERRADA	1.347.489	"	02/91-12/91	D.D. 02.03.93
24/50.273	CONGELADOS LEON S.L.	PONFERRADA	1.264.725	"	10/90-03/91	D.D. 02.03.93
24/51.364	TEMPLE TRADING S.L.	PONFERRADA	688.959	"	02/91-07/92	D.D. 02.03.93
24/51.707	DESTIERRES Y VOLADURAS S.A.	PONFERRADA	1.670.697	"	04/91-02/92	D.d. 02.03.93
24/51.895	TRANSPORTES ALQUI S.A.	PONFERRADA	489.828	"	05/89-12/89	D.D. 02.03.93
24/203.544	JOSE GARAY MARTINEZ	PONFERRADA	314.740	"	01/76-12/84	D.D. 02.03.93
24/519.875	PILAR VAZQUEZ MENDEZ	BARCENA DEL BIERZO	82.501	"	09/82-02/84	D.D. 02.03.93
24/705.704	MANUEL PAS LOPEZ BLANCO	TREMOR DE ARRIBA	805.351	"	03/85-12/90	D.D. 02.03.93
24/707.018	JOSE Mª MOREIRA A.	TREMOR DE ARRIBA	1.634.353	"	11/82-12/90	D.D. 02.03.93
24/707.952	ANTONIO NOVAIS SOUSA	VILLABLINO	101.959	07/87-12/87		D.D. 02.03.93
24/712.044	SALVADOR ESCRIBA LLORCA	BEMBIBRE	1.491.585	varios	05/83-12/90	D.d. 02.03.93
24/718.884	CARLOS ARRIBA BLANCO	PONFERRADA	813.427	"	07/85-06/89	D.D. 02.03.93
24/721.217	PILAR BLAS FERNANDEZ	PONFERRADA	1.041.534	"	04/86-12/90	I.B. 02.03.93

Nº Afiliac.	Razón Social	Localidad.	Cuantía	Periodo	Motivo	Fecha declarac
24/722.107	PAULINO GARCIA MURIZ	CABOALLES DE ABAJO	992.981	"	07/84-12/90	D.D. 02.03.93
24/724.556	MILOVIC D.SLOBODANKA	VILLABLINO	296.171	"	01/84-06/87	D.D. 02.03.93
24/725.220	MARCELINO REQUEJO GLEZ	VILLABLINO	114.465	05/89-10/89		D.D. 02.03.93
24/725.991	EUGENIO TORRES MOLINA	VILLABLINO	662.989	varios	11/87-11/90	D.D. 02.03.93
24/727.287	ARMENIO AUGUSTO DOS SANTOS	COLUMBRIANOS	53.280	04/88-06/88		D.D. 02.03.93
24/727.863	PILAR MORAN MENDEZ	TORAL DE LOS VADOS	603.157	varios	06/88-12/90	I.B. 02.03.93
27/338.947	HERMANDINO VILLAVERDE CENDON	VALLE DE FINOLLEDO	305.269	"	01/87-05/89	D.D. 02.03.93
				2860	Núm. 4472.-9.324 ptas.	

## Tesorería General de la Seguridad Social

### Dirección Provincial - Guadalajara

#### EDICTO DE PUBLICACION

Don José Hidalgo Bayona, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Guadalajara.

Hace saber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 (B.O.E. 18-7-1958), a los sujetos responsables del pago de deudas, comprendidos en la relación que más abajo se inserta, todos ellos inscritos en el régimen general de la Seguridad Social, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero, o rehusado, de comunicarles los requerimientos o notificaciones de descubierta de cuotas a las Seguridad Social, emitido contra ellos, que en aplicación de lo previsto en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación de recursos del sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 25-10-91), deberán acreditar, documentalmente, ante esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, cuyo detalle se especifica. Dichos documentos de liquidación, deberán ser autorizados, previamente, por esta Dirección Provincial.

Dentro de ese mismo plazo, podrán, los interesados, interponer recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, o bien, recurso económico-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

Transcurrido dicho plazo, sin acreditar el pago de la deuda, o la interposición de recurso, se expedirá certificación de descubierta, que constituirá título ejecutivo suficiente, para el cobro del débito en vía de apremio.

*Deudor:* Pelayo Seoane Abuin

*Domicilio:* Ctra. Trobajo-Valle de Santiago. San Andrés del Rabanedo.

*N.º Inscripción:* 19/029.004/29

*Documento:* R/92/2482/51

*Periodo:* 10/92

*Concepto:* Descubierta total

*Importe:* 64.782

Guadalajara, 8 de marzo de 1993.-El Director Provincial, José Hidalgo Bayona.

3101

Núm. 4473.-4.440 ptas.

\*\*\*

#### EDICTO DE PUBLICACION

Don José Hidalgo Bayona, Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Guadalajara.

Hace saber, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.3 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-1958 (B.O.E. 18-7-1958), a los sujetos responsables del pago de deudas, comprendidos en la relación que más abajo se inserta, todos ellos inscritos en el régimen general de la Seguridad Social, ante la imposibilidad, por ausencia, ignorado paradero, o rehusado, de

comunicarles los requerimientos o notificaciones de descubierta de cuotas a las Seguridad Social, emitido contra ellos, que en aplicación a lo previsto en los artículos 77 a 81 del Real Decreto 1517/91, de 11 de octubre, por el que se aprueba el reglamento general de recaudación de recursos del sistema de la Seguridad Social (B.O.E. 25-10-91), deberán acreditar, documentalmente, ante esta Dirección Provincial, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, que han efectuado el ingreso del importe total adeudado, cuyo detalle se especifica. Dichos documentos de liquidación, deberán ser autorizados, previamente, por esta Dirección Provincial.

Dentro de ese mismo plazo, podrán, los interesados, interponer recurso de reposición ante esta Dirección Provincial, o bien, recurso económico-administrativo, ante el Tribunal Económico Administrativo Regional.

Transcurrido dicho plazo, sin acreditar el pago de la deuda, o la interposición de recurso, se expedirá certificación de descubierta, que constituirá título ejecutivo suficiente, para el cobro del débito en vía de apremio.

*Deudor:* Pelayo Seoane Abuin

*Domicilio:* Ctra. Trobajo-Valle de Santiago. San Andrés del Rabanedo.

*N.º Inscripción:* 19/029.004/29

*Documento:* R/92/2759/05

*Periodo:* 11/92

*Concepto:* Descubierta total

*Importe:* 73.374

Guadalajara, 5 de abril de 1993.-El Director Provincial, José Hidalgo Bayona.

3884

Núm. 4474.-4.440 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamientos

#### LEON

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras de construcción de la Casa de Cultura en Oteruelo de la Valdovina cuya ejecución fue concertada con la entidad Maryan Decoración, S.A. (Expte. Asuntos Generales -Contratación- número 7.434) y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones a fin de que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días

León, a 27 de abril de 1993.-El Alcalde, Juan Morano Masa.

4283

Núm. 4475.-1.110 ptas.

\*\*\*

Habiéndose efectuado la recepción definitiva del suministro de un sistema de radiocomunicaciones para el servicio municipalizado de aguas, cuya adjudicación fue concertada con la empresa

"Sintel (Sistemas e Instalaciones de Telecomunicación, S.A.), (Expte. Asuntos Generales -Contratación- n.º 8.388), y al objeto de proceder a la devolución de la fianza constituida en garantía del contrato establecido, se expone al público para reclamaciones, a fin de que quienes creyeran tener algún derecho exigible al adjudicatario por razón del contrato estipulado, puedan formular éstas en el Registro General Municipal por un periodo de 15 días.

León, a 27 de abril de 1993.-El Alcalde, Juan Morano Masa.  
4284 Núm. 4476.-1.332 ptas.

#### PONFERRADA

Esta Corporación aprobó con carácter inicial la propuesta de normalización de fincas, una propiedad de este Ayuntamiento, y otra de don Alvaro Prieto González, sitas en c/ San Fructuoso de esta ciudad, consistiendo tal normalización en regularizar la configuración física del lindero existente entre ellas.

Lo que se hace público para general conocimiento, señalando que el proyecto y expediente se encuentran expuestos al público en la Secretaría General de este Ayuntamiento, conforme al artículo 120, en ralización con el artículo 108, del Reglamento de Gestión Urbanística, por término de un mes, a efectos de ser examinado y formularse alegaciones.

Ponferrada, 27 de abril de 1993.-El Alcalde, Celso López Gavela.

4286 Núm. 4477.-1.554 ptas.

#### SAN ANDRES DEL RABANEDO

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de 1993 el padrón de contribuyentes por impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del Municipio de San Andrés del Rabanedo, correspondiente al ejercicio de 1993, por importe de 46.592.000 ptas.

Queda expuesto en las oficinas municipales de intervención por periodo de treinta días para examen y en su caso, reclamación de los interesados.

En San Andrés del Rabanedo a 27 de abril de 1993.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4235 Núm. 4478.-594 ptas.

\*\*\*

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día treinta de marzo de 1993 el padrón de contribuyentes por tasa de consumo de agua de San Andrés del Rabanedo, correspondiente al cuarto trimestre de mil novecientos noventa y dos, por importe 1.135.035 ptas.

Queda expuesto en las oficinas municipales de intervención por periodo de treinta días para examen y en su caso, reclamación de los interesados.

En San Andrés del Rabanedo a 22 de abril de 1993.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4236 Núm. 4479.-594 ptas.

\*\*\*

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de 1993 el padrón de contribuyentes por tasa de recogida domiciliaria de basuras del municipio de San Andrés del Rabanedo, correspondiente al ejercicio de 1993, por importe 28.583.834 ptas.

Queda expuesto en las oficinas municipales de intervención por periodo de treinta días para examen y en su caso, reclamación de los interesados.

En San Andrés del Rabanedo a 26 de abril de 1993.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4238 Núm. 4480.-1.221 ptas.

Habiéndose aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el día seis de abril de 1993 el padrón de contribuyentes por tasa de consumo de agua del barrio de Pinilla, correspondiente al cuarto trimestre de mil novecientos noventa y dos, por importe de 1.398.604 ptas.

Queda expuesto en las oficinas municipales de intervención por periodo de treinta días para examen y en su caso, reclamación de los interesados.

En San Andrés del Rabanedo a 27 de abril de 1993.-El Alcalde-Presidente (ilegible).

4237 Núm. 4481.-594 ptas.

#### RIEGO DE LA VEGA

Aprobado definitivamente la lista de admitidos y excluidos para tomar parte en el concurso oposición para la provisión de una plaza de Operario de Servicios Múltiples, personal laboral, de este Ayuntamiento de Riego de la Vega, en cumplimiento de los artículos 6 y 7 de las Bases de la convocatoria, se hace público el Tribunal de selección y el lugar, fecha y hora de realización de las pruebas.

1.-*Presidente:* D. Juan Francisco Miguélez Martínez.

*Vocales:* D. Matías Domínguez Prieto.

D. Antonio Martínez Martínez.

Dña. María Angeles Vicente Casaseca.

D. José Antonio Cuervo Ramos.

*Secretario:* D. José Raimundo López Fernández.

Miembros suplentes Tribunal de selección:

*Presidente:* D. Felipe Prieto García.

*Vocales:* Dña Luisa Cabero Martínez.

D. Alfonso Miguélez Sutíl.

Dña. Sira-Julia Alvarez Martínez.

D. Alfonso Martínez Rodríguez.

*Secretario:* D. Roberto González Balado.

2.-Los aspirantes podrán formular recusación contra los componentes del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo éstos abstenerse por los mismos motivos.

3.-De no existir reclamaciones ni recusación alguna de los miembros del Tribunal, se señala el día 15 de junio de 1993 a las 10 horas para la constitución del Tribunal y comienzo de las pruebas selectivas, a cuyo efecto deberán comparecer los aspirantes admitidos provistos del D.N.I. en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Riego de la Vega.

En Riego de la Vega, a 3 de mayo de 1993.-El Alcalde en funciones, Felipe Prieto García.

4333 Núm. 4482.-3.885 ptas.

#### VILLAQUILAMBRE

Elaborada por la Administración Tributaria del Estado la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, que ha sido cerrada al 31 de diciembre de 1992, se expone al público por espacio de 15 días naturales, en las dependencias municipales, en horas de oficina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del R.D. 1172/1991, de 26 de junio.

Contra la misma podrán interponer los interesados los siguientes recursos.

1.-Potestativamente reposición ante la Delegación de León de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria del Estado, dentro del mes siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O. de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se le notifique resolución alguna.

2.—En idéntico plazo de reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León.

Los mencionados recursos no podrán interponerse simultáneamente y no suspenderán los actos liquidatorios subsiguientes, salvo que así lo acuerden expresamente el órgano administrativo o el Tribunal Económico-Administrativo competentes para su resolución.

Villaquilambre, a 3 de mayo de 1993.—El Alcalde, Manuel Antonio Ramos Bayón.

4332

Núm. 4483.—700 ptas.

#### VALDEPOLO-QUINTANA DE RUEDA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 14 de abril de 1993, acordó imponer y ordenar contribuciones especiales como consecuencia de la obra de pavimentación de las calle denominadas Varga y parte de la margen derecha de la travesía carretera N-625, denominadas en el proyecto como calle 18 y parte C-3, en la localidad de Quintana de Rueda, cuyo establecimiento y exigencia se fundamenta por el aumento de valor de los inmuebles del área beneficiada.

Los datos esenciales del expediente son los siguientes:

1.º *Coste previsible de la obra:* 3.008.040 ptas.

2.º *Subvenciones:* 1.500.000 ptas.

3.º *Coste soportado por el Ayuntamiento:* 1.508.040 ptas.

4.º *Cantidad a repartir entre los titulares de inmuebles beneficiados:* 1.350.000 ptas.

5.º *Porcentaje equivalente al 90 %*

6.º *Módulo de reparto:* M/L de fachada.

7.º *M/l totales computados:* 387

8.º *Valor del módulo:* 3.488 ptas/ml.

La cantidad a repartir entre los beneficiarios afectados por la obra, tiene carácter de mera previsión, finalizada la obra, si el coste real fuese mayor o menor que el previsto inicialmente, se tomará aquél a efectos del cálculo de las cuotas definitivas.

El acuerdo y expediente de referencia, se expone al público durante 30 días, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas; asimismo, durante este periodo de exposición pública, los propietarios o titulares afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes.

Quintana de Rueda a 30 de abril de 1993.—El Alcalde Presidente, Jesús de la Varga de la Varga.

4292

Núm. 4484.—868 ptas.

#### GORDALIZA DEL PINO

Intentada por el trámite usual la notificación de la liquidación de la cuota individual correspondiente a las contribuciones especiales por la obra: "Encintado de aceras y capa de rodadura en calle San Roque, Norte y otras", sin resultado alguno, en cumplimiento de los artículos 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento administrativo común, y 124 de la Ley General Tributaria de 28 de diciembre de 1963, la citada notificación se realiza por medio del presente anuncio:

*Obra:* Encintado de aceras y capa de rodadura en calle San Roque, Norte y otras en Gordaliza del Pino.

*Acuerdo de imposición:* Sesión del Ayuntamiento Pleno de fecha 29 de octubre de 1992.

*Titular de la propiedad afectada:* Bruno Bajo García.

Situación de la finca beneficiada: c/ Norte. Gordaliza del Pino.

Se pone en conocimiento del expresado titular de la propiedad particularmente beneficiada por la obra expresada, la siguiente:

Liquidación de cuota individual	Pesetas
Coste total de la obra	5.344.502
Coste soportado por Ayuntamiento	2.794.502
Importe a repartir por CCEE (90%)	2.515.052
Coste parcial: Encintado de aceras	2.422.798
Coste soportado por Ayuntamiento	1.272.524
Importe a repartir por CCEE (90%)	1.145.272
Coste parcial: Capa de rodadura	2.921.704
Coste soportado por Ayuntamiento	1.521.977
Importe a repartir por CCEE (90%)	1.369.779

*Módulo de reparto:* Metros lineales de fachada de los inmuebles afectados.

Total módulos computados: 669 ml.

Valor de cada módulo:

—Ml. obra encintado de aceras: 1.712.

—Ml. obra capa de rodadura: 2.048

Módulos imputables a la finca beneficiada y afectada por ambas obras: 17.65 ml.

Importe de la cuota: 66.364

El pago deberá efectuarse en la cuenta abierta a favor de este Ayuntamiento de la Caja España, sucursal de Sahagún, en los plazos siguientes:

—Publicado este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el 20 de dicho mes o el inmediato hábil posterior.

—Publicado este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia entre los días 16 y último de cada mes, hasta el 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Transcurridos estos plazos sin haber satisfecho la deuda, se procederá a su cobro en vía de apremio con el 20 por ciento de recargo.

Contra la presente liquidación podrá interponer los siguiente recursos:

—Recurso de reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes siguiente al de la publicación de este anuncio en el **Boletín Oficial** de la provincia, que se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su presentación sin que le notifique resolución alguna.

—Recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses si la resolución del Recurso de reposición es expresa, y en el plazo de un año desde la interposición si no lo fuese.

—Podrán interponerse cualquier otro recurso que se crea conveniente.

La interposición de cualquier recurso no detendrá, en ningún caso, la acción administrativa de cobranza, a menos que se solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado, acompañando garantía que cubra el total de la deuda tributaria, en las formas señaladas en el artículo 14.4 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

En Gordaliza del Pino, a 30 de abril de 1993.—El Alcalde (ilegible).

4287

Núm.4485.—2.016 ptas.

#### SAN CRISTOBAL DE LA POLANTERA

Don Buenaventura Cantón Fernández, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento de San Cristóbal de la Polantera, hace saber:

Que en el expediente de contribuciones especiales a que luego se hará mención por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 16 de abril de 1993 y con la asistencia de nueve miembros que legalmente componen la Corporación, adoptó por unanimidad el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Imposición de contribuciones especiales a consecuencia de las obras de pavimentación de calles en Villagarca de la Vega, 2.ª fase.

Visto el expediente correspondiente, al que está unido el proyecto técnico referente a las obras de pavimentación de calles en Villagarca de la Vega, 2.ª fase, y de los demás conceptos que se han de tener en cuenta para la determinación del coste de la obra o servicio, que asciende a 15.725.886 pesetas; siendo la suma que la Corporación soporta de 7.025.886 pesetas, de las que se distribuirá un 76,58.53 % o sea 5.380.800 ptas. entre los 62 beneficiarios-contribuyentes, en razón a 4.000 ptas. metro lineal.

De acuerdo con las bases y condicionado que también se especifica, la Corporación hace suyo el informe de intervención con sus anexos, y en vista de todo ello se acuerda la imposición y ordenación de contribuciones especiales, que ser regirán por lo indicado en tal informe y anexos, aprobándose también todo lo actuado en el expediente, el que se expondrá al público por término de treinta días por medio de anuncios que se publicarán en el **Boletín Oficial** de la provincia y fijarán en el tablón de anuncios de este municipio para que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones y sugerencias si lo desean, así como solicitar su constitución en Asociación Administrativa de Contribuyentes.

El presente acuerdo se expone al público juntamente con el expediente correspondiente durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del día siguiente a su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia; fijándose también en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, con objeto de que los interesados puedan informarse de todo ello y presentar reclamaciones en sus oficinas por cualquiera de los medios señalados en la Ley.

En San Cristóbal de la Polantera, 19 de abril de 1993.—El Alcalde, Buenaventura Cantón Fernández.

4044 Núm. 4486.—1.148 ptas.

**SANTIAGOMILLAS**

Habiéndose expuesto públicamente durante 30 día la Ordenanza Reguladora del Precio Público para la prestación del Servicio Municipal de Aguas y el Reglamento Regulador del Servicio, el Pleno Municipal, en sesión de fecha 16 de febrero de 1993, desestimó las reclamaciones presentadas y aprobó definitivamente los textos que inicialmente habían sido aprobados, los cuales se publican íntegramente en cumplimiento de lo establecido en el artículo 196.2 del R.O.F.R.J.

Contra dicho acuerdo y la Ordenanza y el Reglamento aprobados, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de la publicación del presente edicto en el B.O.P.

\*\*\*

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO MUNICIPAL DE AGUAS: ABASTECIMIENTO, SANEAMIENTO Y DEPURACION**

*Fundamento legal y objetivo:*

**Art. 1.**—Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, al amparo de los artículos 41 B y 117 de la Ley 39/1988 de 30 de diciembre, este Ayuntamiento establece el precio público de la prestación del Servicio Municipal de Aguas y las condiciones en que el mismo ha de desarrollarse.

**Art. 2.**—El abastecimiento de agua potable en este término es un servicio público, de conformidad con las prescripciones vigentes, explotándose por cuenta del Ayuntamiento, que podrá ceder la gestión del mismo a una empresa especializada.

**Art. 3.**—Toda autorización para disfrutar del servicio de aguas, aunque sea temporal y provisional, llevará aparejada la

obligación ineludible de instalar contador, que deberá ser colocado en sitio visible y de fácil acceso sin penetrar en la vivienda o espacio habitado que permite la lectura del mismo.

Asimismo se dará cumplimiento a lo prescrito en el Reglamento Municipal de suministro de agua potable a domicilio.

*Obligación de contribuir:*

**Art. 4.**—La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio.

Están obligados al pago:

- a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por los mismos.
- b) En caso de separación del dominio directo y útil, la obligación del pago recaerá sobre el titular de este último.

*Bases y tarifas:*

**Art. 5.**—Las tarifas tendrán dos conceptos, uno fijo que se pagará por una sola vez al comenzar la prestación del servicio, o cuando se reanude después de haber sido suspendido por falta de pago u otra causa imputable al usuario, y otro periódico en función del consumo, que se regirá por la siguiente tarifa:

Fijos: Cuota de enganche o conexión, 100.000 ptas.

Periódicos: Con periodicidad trimestral.

Conceptos	Doméstico	No doméstico
Cuota de servicio	100	100
Cuota variable		
De 0 m. <sup>3</sup> a 10 m. <sup>3</sup> ptas./m. <sup>3</sup>	30	30
De 10 m. <sup>3</sup> a 15 m. <sup>3</sup> ptas./m. <sup>3</sup>	50	50
De 15 m. <sup>3</sup> a 20 m. <sup>3</sup> ptas./m. <sup>3</sup>	150	150
De 20 m. <sup>3</sup> en adelante ptas./m. <sup>3</sup>	200	200

**Art. 6.**—La presente tarifa podrá ser objeto de actualización anual, con arreglo al I.P.C. anual oficialmente fijado, convirtiéndose en pesetas las fracciones de unidad.

**Art. 7.**—El Impuesto sobre el Valor Añadido correspondiente, se establecerá sobre la cuota resultante de aplicar las tarifas de carácter periódico previstas en el artículo cinco.

*Administración y cobranza*

**Art. 8.**—La lectura del contador y cobro se efectuará trimestralmente y mensualmente los meses de julio, agosto y septiembre.

El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores.

**Art. 9.**—Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, una vez cumplidos los trámites que prescribe el artículo 27.6 de la Ley de Tasas y Precios Públicos, serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados, el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

**Art. 10.**—Los no residentes habitualmente en este término municipal, señalarán un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos, este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorro.

**Art. 11.**—La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

**Art. 12.**—Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento podrá exigirles un depósito o fianza afecta al resultado de la autorización.

Previo a la autorización deberá acreditarse el pago de las contribuciones especiales y la licencia de obras oportuna.

*Partidas fallidas:*

**Art. 13.**—Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el

procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

#### *Infracciones y defraudación:*

**Art. 14.**—En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo que dispone la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

#### *Disposición final:*

La presente Ordenanza y su Reglamento entrarán en vigor con su íntegra publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, y permanecerá vigente sin interrupción, en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

\*\*\*

## REGLAMENTO DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO.

### **Título I.—Disposiciones generales.**

**Artículo 1.**—El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este Reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de régimen local y Ordenanza Fiscal vigente.

**Artículo 2.**—El Ayuntamiento concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este Reglamento establece.

Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma en que haya sido solicitada y concedida; cualquier alteración somete al concesionario a las penalidades consignadas en este Reglamento.

**Artículo 3.**—Las concesiones se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión, suscrita por duplicado, entre el concesionario y la Administración municipal; innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar nueva cuota por derecho de acometida.

**Artículo 4.**—La firma de la póliza obliga al abonado al cumplimiento de sus cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este Reglamento; en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

**Artículo 5.**—Los propietarios de los inmuebles son solidariamente responsables de los suministros de agua que se realicen a los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

**Artículo 6.**—En caso de no ser los propietarios del inmueble quienes soliciten la concesión, éstos se obligan a comunicar a aquéllos la responsabilidad que adquieren, pudiendo el Ayuntamiento en cualquier momento exigirles que acrediten haber cumplido esta obligación. En todo caso el Ayuntamiento se reserva el derecho de exigir fianza, aval bancario o de otra naturaleza a su arbitrio, que garanticen el cumplimiento de las obligaciones adquiridas.

### **Título II.—De las Concesiones en general.**

**Artículo 7.**—La utilización del suministro de agua se hará determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador.

El Ayuntamiento en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá el carácter de precario para el usuario.

**Artículo 8.**—Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento por sí y por cuantas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de

todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos puedan causar con motivo del servicio.

**Artículo 9.**—Si el abonado no reside en esta localidad, deberá designar representante en la misma para cuantas notificaciones, relaciones en general, incluso económicas de pago de recibos, entre él y este Ayuntamiento den lugar a la prestación del servicio y todas sus incidencias.

**Artículo 10.**—Las concesiones serán por tiempo indefinido, siempre y cuando el concesionario cumpla lo señalado en la Ordenanza, presente Reglamento y especificado en póliza; por su parte, el abonado puede en cualquier momento, renunciar al suministro, previo aviso con anticipación de 15 días a la fecha en que desee termine. Llegada la misma, se procederá al corte del agua y formular una liquidación definitiva; con su pago se dará por terminada la vigencia de la póliza.

**Artículo 11.**—Cada concesión irá aneja a una finca o servicio y la toma de agua aneja a la concesión.

Cuando un inmueble disponga de varias viviendas, el Ayuntamiento podrá acordar la concesión del servicio por una sola toma y un solo contador, sin perjuicio de los divisionarios que deseen colocar, por su cuenta y riesgo, los copropietarios.

Lo propio ocurrirá para una urbanización, pudiéndose hacer el suministro por una sola toma y contador.

En uno y otro caso, todo los copropietarios serán solidariamente responsables de todo el suministro.

**Artículo 12.**—Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua, en los siguientes grupos:

- 1.—Usos domésticos en domicilios particulares y edificios.
- 2.—Usos industriales.
- 3.—Usos especiales (obras y similares).
- 4.—Usos oficiales.

5.—Servicios que siendo de competencia municipal tengan carácter obligatorio en virtud de precepto legal o por disposición de Reglamentos u Ordenanzas, así como aquellos otros que se vean provocados por los interesados o que en especiales circunstancias redunden en su beneficio, ocasionando el devengo de la tasa aún cuando no hubiera sido solicitada su prestación por los interesados.

**Artículo 13.**—Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan al agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica.

**Artículo 14.**—Se entiende por usos industriales el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como los de carácter agropecuario: Establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes, o por una sola instalación y contador deberá abonar la tarifa más elevada por el total consumido.

**Artículo 15.**—Las concesiones para usos especiales serán dadas por el Ayuntamiento en caso de urgencia, fijándose en cada caso concreto las condiciones de la misma. Únicamente en estos casos y cuando la utilización vaya a ser por seis días o menos, podrá concederse por tanto alzado diario, tomándose las medidas oportunas sobre limitadores, llaves, etc., que se estimen procedentes, sin perjuicio siempre del derecho del usuario a colocar contador o del Ayuntamiento a imponérselo.

Tendrán como finalidad atender aquellos servicios públicos y otros de competencia municipal que se presten directamente por el Ayuntamiento o por terceras personas o entidades que realicen servicios de la competencia de aquél, por cuenta propia o en interés general.

**Artículo 16.**—El Ayuntamiento se reserva el derecho de fijar en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio, la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

### **Título III.—Condiciones de la concesión.**

**Artículo 17.**—Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 15.

**Artículo 18.**—Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida, total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos de calamidad pública o incendio.

**Artículo 19.**—Todas las fincas deberán tener obligatoriamente toma directa para el suministro a la red general. Cada toma tendrá una llave de paso situada al exterior de la finca y colocada en un registro de fábrica con buzón de piedra o tapa metálica.

Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre la cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedará en poder del Ayuntamiento sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado.

Los contadores estarán provistos de válvula antirretorno.

En edificios con varias viviendas o locales, la toma será única para todo el edificio. La toma particular de cada vivienda deberá reunir las mismas condiciones; en todo caso los contadores con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario, estarán de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo siguiente.

**Artículo 20.**—De existir urbanizaciones en el municipio que sean suministradas por el Ayuntamiento, éstas quedan obligadas a instalar un contador general a la entrada de la urbanización, sin perjuicio de instalar la comunidad de propietarios, por su cuenta y riesgo, los contadores individuales para cada parcela o finca que constituye la urbanización debiendo pagar cada uno de los derechos de acometida que le corresponda.

**Artículo 21.**—Los contadores de agua se ajustarán siempre al tipo fijado por el Ayuntamiento, siendo de propiedad del usuario, quien se verá obligado a pagarlo y a reponerlo en caso de rotura o avería.

**Artículo 22.**—Los contadores, antes de su instalación, serán contrastados oficialmente por personal del Ayuntamiento, salvo que lo haya sido previamente por la Delegación de Industria y vengán precintados por la misma, a cuyo trámite puede obligar siempre el Ayuntamiento.

**Artículo 23.**—Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título de precario, quedando obligados los concesionarios no obstante, al pago del mínimo mensual establecido, y/o lectura del contador, según proceda.

En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

### **Título IV.—Obras e instalaciones, lecturas e inspección.**

**Artículo 24.**—El Ayuntamiento, por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las

conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la Alcaldía.

Tal facultad se entiende limitada a las tomas de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En casos de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación.

**Artículo 25.**—Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, se hará a cuenta del concesionario, bajo dirección técnica municipal, empleando los materiales y elementos necesarios, siempre que éstos se ajusten a las condiciones y normas exigidas por el Ayuntamiento.

El resto de las obras en el interior de la finca podrá hacerlas el concesionario libremente, aunque el Ayuntamiento pueda dictar normas de carácter general para seguridad y buen funcionamiento del servicio, en todo caso aplicándose los Reglamentos de instalaciones sanitarias y disposiciones análogas.

**Artículo 26.**—Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación, siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de las mismas.

**Artículo 27.**—El abonado satisfará al Ayuntamiento el coste del agua consumida con arreglo a la tarifa vigente, en vista de los datos que arrojen las lecturas.

**Artículo 28.**—Si al ir a realizar la lectura estuviese cerrada la finca y fuese imposible llevarla a cabo, se le aplicará al concesionario el mínimo mensual indicado en la tarifa.

Cuando pueda ser hecha la lectura se facturarán los metros consumidos desde la última realizada, sin estimar los mínimos ya facturados.

No procederá la acumulación del contador que haya sido colocado al exterior de la finca y su lectura pueda efectuarse sin necesidad de penetrar en la misma.

No obstante lo anterior, será facultad discrecional del Ayuntamiento aceptar que el concesionario pueda, bajo su responsabilidad, comunicar, antes de extender los recibos, la lectura que tuviera su contador que no pudo ser leído por los empleados municipales, para facturar el consumo realizado. La falta de veracidad en los datos que se comuniquen se equipará a la alteración maliciosa de las indicaciones del contador y será perseguida con arreglo a lo dispuesto en el Código Penal, sin perjuicio de las sanciones y reclamaciones que señala el presente Reglamento.

**Artículo 29.**—La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por el Ayuntamiento, quien cuidará de que no se cometa ningún abuso.

Los empleados harán constar las fechas de sus visitas de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente. Al mismo tiempo que el libro de lecturas anotarán éstas en la cartilla que obrará en poder del usuario y que le facilitará el Ayuntamiento la que será puesta a disposición por quien hubiere en la finca en aquel momento. En los casos de carencia, extravío, inexactitud de las anotaciones, hará fe plena la hoja de lectura del servicio municipal.

**Artículo 30.**—Si al hacer lectura o durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba averiado, se requerirá al propietario para su inmediata reparación.

La reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de quince días y caso de no hacerlo, se procederá sin más aviso ni requerimiento al corte del servicio. Mientras estu-

viere averiado se calculará el consumo en un promedio con el de los meses anteriores y, en su caso, con el de igual mes en el año inmediato anterior multiplicado por 1,5.

En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, se le cobrará el triple de lo que normalmente le correspondiera, según los párrafos anteriores, sin perjuicio de la facultad de cortar el suministro.

**Artículo 31.**—Los abonados o el Ayuntamiento tiene derecho a solicitar de la Delegación de Industria, en cualquier momento la verificación de los contadores instalados en sus domicilios.

En caso de un mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Delegación, el Ayuntamiento procederá a realizar las rectificaciones oportunas, en más o menos, por los consumos realizados, tomando como base consumos anteriores del usuario o análogicamente con otros de características similares.

**Artículo 32.**—Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

#### **Título V.—Tarifas y pago de consumos.**

**Artículo 33.**—Las tarifas se señalarán en la Ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente procede.

El Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

**Artículo 34.**—El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

El cobro de los recibos se efectuará a través de una entidad bancaria.

El Ayuntamiento podrá acordar su pago en las oficinas municipales o también a través del Recaudador de la Diputación Provincial, o por empresa concesionaria, en su caso, sin perjuicio de que los usuarios que lo deseen domicilien sus recibos en entidad bancaria o Caja de Ahorros con anticipada y debida comunicación al Ayuntamiento.

Los importes de los recibos que no hayan sido satisfechos en periodo voluntario antes expresado, se cobrarán por vía de apremio de acuerdo con disposiciones legales vigentes, con los recargos e intereses procedentes, una vez transcurridos seis meses, sin que haya podido conseguirse su cobro a pesar de haberse intentado.

**Artículo 35.**—A la par que el cobro por vía de apremio de acuerdo con el artículo anterior, el Alcalde podrá decretar el corte del suministro. Notificada esta resolución, si en término de tres días no se hacen efectivos los recibos adeudados, se pasará comunicación a la Delegación de Industria y autoridad gubernativa y procederá al corte del suministro, el que para ser rehabilitado llevará consigo el abono de nuevos derechos de acometida.

#### **Título VI.—Infracciones y penalidades.**

**Artículo 36.**—El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagado los correspondientes derechos de acometida, o solicitando una sola acometida la utilizare para varias viviendas o locales habiendo abonado derechos de una sola, se le impondrá una multa del tanto al triple de los derechos que correspondan y el agua consumida, sin perjuicio de otras responsabilidades, incluso de tipo penal.

**Artículo 37.**—El que trasvase agua a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas sin variar en ninguno de los casos el uso autorizado por la concesión, pagará el consumo que resulte desde la última lectura al triple de la correspondiente tarifa.

En caso de reincidencia será castigado con igual sanción y pérdida de la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

**Artículo 38.**—La aplicación del agua, concedida para usos distintos del autorizado, se sancionará liquidando todo el consumo al precio de la tarifa más alta y con multa del tanto al triple de la cantidad tarifada.

**Artículo 39.**—Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

**Artículo 40.**—En los casos previstos en el artículo anterior, para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar una acta de constancia de hechos.

El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones o indemnizaciones que correspondan al Ayuntamiento. Para llevarlo a cabo habrá que reparar desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este Reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas con pago de nuevos derechos de acometida.

**Artículo 41.**—Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras, ni al pago del agua consumida o que se calcule lo fue.

**Artículo 42.**—Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

**Artículo 43.**—El Ayuntamiento, por resolución de la Alcaldía, podrá ordenar el corte de suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este Reglamento.

**Artículo 44.**—Además de las penas señaladas en los artículos precedentes, el Alcalde podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes.

**Artículo 45.**—Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formula reclamación. En otro caso no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la Alcaldía quien resolverá por Decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

**Artículo 46.**—Cualquier obra o alteración en el servicio de agua y alcantarillado, o el corte del suministro del agua corriente a cualquier usuario por cualquier causa que infrinja este Reglamento, precisará acuerdo del Pleno del Ayuntamiento o Resolución del Alcalde, respectivamente.

#### *Disposición Adicional Unica.*

El presente Reglamento consta de 46 artículos y comenzará a regir desde la fecha de su íntegra publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Santiago Millas, 18 de marzo de 1993.—El Alcalde, Gumerindo Castro Otero.

3391

Núm. 4487.—13.664 ptas.

## **Administración de Justicia**

### **Juzgados de Primera Instancia e Instrucción**

NUMERO OCHO DE LEON

Don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado-Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número ocho de León, por el presente hago saber:

En virtud de lo acordado en proveído de esta fecha dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho de León, en el procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria número 115/93, seguido a instancia de Banco

Castilla, S.A., representado por la Procuradora doña Beatriz Sánchez Muñoz, contra don José María García Álvarez y María del Camino Ferrero Holgado, en reclamación de un préstamo con garantía hipotecaria, se saca a pública subasta, por primera vez la siguiente finca:

1.—Era en término de Gusendos de los Oteros, a La Eravega, de nueve áreas. Linda: Norte, Leopoldo Ruano; Sur, Gerardo Martínez; Este, Joaquín Lozano; y Oeste, reguero.

Registro: Tomo 1.472, libro 26, folio 85, finca 4.677, 1.ª

2.—Subparcela B) de la 58, polígono 12, secano en Pajares de los Oteros, a La Laguna Jave, de dos hectáreas, setenta y siete áreas y veinticinco centiáreas. Linda: Norte, arroyo Los Hondones; Sur, camino El Charco; Este, subparcela A) de Segundo García Álvarez; y Oeste, la 57 de Neomisia Lozano.

Registro: Tomo 1.459, libro 82, folio 151, finca 15.409, 1.ª

3.—parcela 31-9, polígono 7; secano, en Gusendos de los Oteros, a La Cea, de cinco hectáreas, treinta y tres áreas y cuarenta centiáreas. Linda: Norte, la 48 de masa común y la 32 de Argimira Trapero; Sur, las parcelas 31-7 y 31-8; Este, desagüe y la 32 de Argimira Trapero; y Oeste, camino.

Registro: Tomo 1.527, libro 27, folio 88, finca 4.882, 2.ª

El remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en León, paseo Sáenz de Miera, número 6, el día 30 de junio de mil novecientos noventa y tres, a las doce treinta horas, previniéndose a los licitadores:

*Primero.*—El tipo de subasta es el de 3.827.500 pesetas para la finca número 1, de 1.224.800 ptas, para la finca número 2 y de 2.602.700 ptas. para la finca número 3, no admitiéndose posturas que no cubran dicha cantidad.

*Segundo.*—Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar los licitadores previamente en la cuenta de consignaciones de este Juzgado, abierta en el B.B.V, y para el número de cuenta 211300018011593 el veinte por ciento de dicha cantidad, acreditándolo con el resguardo del ingreso efectuado en dicha entidad, y sin cuyo requisito no serán admitidas.

*Tercero.*—Que los autos y las certificaciones a que se refiere la regla 4.ª del artículo 131 de la L. H., estarán de manifiesto en la secretaría de este Juzgado, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación aportada.

*Cuarto.*—Que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

*Quinto.*—Que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero.

*Sexto.*—Que podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado acompañando el resguardo del ingreso efectuado en el B.B.V. y por el importe a que se hace referencia en el punto segundo.

De no haber postores en la primera subasta, se señala para la segunda el día 27 de julio de 1993, a las doce treinta horas, para la que servirá de tipo el 75 por ciento de la valoración, celebrándose tercera subasta, en su caso, el día 22 de septiembre de 1993, a las doce treinta horas, sin sujeción a tipo.

Dado en León, a 13 de abril de 1993.—El Magistrado-Juez, Jorge, Rubiera Alvarez.—La Secretaria (ilegible).

3851

Núm. 4488.—7.548 ptas.

#### NUMERO NUEVE DE LEON

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 40/93 se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a veintidós de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 40/93, seguido entre partes, de una, como demandante, el Banco Español de Crédito, S.A., representado por la Procuradora señora doña Beatriz Sánchez Muñoz y defendido por el Letrado don Eduardo Castejón Martín, y de otra, como demandados don Luis Hilario Corrales Santamaría y doña María Angeles Díez Villaverde que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos contra los bienes de los demandados don Luis Hilario Corrales Santamaría y doña María Angeles Díez Villaverde haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Banco Español de Crédito, S.A. de la cantidad de 6.674.579 pesetas de principal, más los intereses pactados devengados de la misma al 27,5% anual desde el día 22 de octubre de 1992 siguiente a la fecha de cierre de la cuenta, hasta su completo pago y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a doce de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

3701

Núm. 4489.—4.218 ptas.

\* \* \*

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 464/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a trece de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 464/92, seguido entre partes, de una, como demandante, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, y de otra, como demandados don José Carlos Navarro Díez, don Francisco Javier Navarro Díez, doña Paloma Navarro Díez, don Carlos Navarro Machín y doña Angeles Díez Rodríguez que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos solidariamente contra los bienes de los demandados don José Carlos Navarro Díez, don Francisco Javier Navarro Díez, doña Paloma Navarro Díez, don Carlos Navarro Machín y doña Angeles Díez Rodríguez, haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de 1.400.132 ptas. de principal, más los intereses pactados devengados de la misma desde el día 13 de mayo de 1992, siguiente al a fecha de cierre de la cuenta hasta su completo pago, y costas cau-

sadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía, expido el presente en León, a dos de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

3702 Núm. 4490.—4.551 ptas.

\* \* \*

Doña María Jesús Díaz González, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número nueve de León y su partido.

Doy fe: Que en este Juzgado y con el número 625/92 se tramitan autos de juicio ejecutivo, en los que se ha dictado la siguiente sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En la ciudad de León, a dieciséis de marzo de mil novecientos noventa y tres.

Vistos por el Ilmo. señor don Jorge Rubiera Alvarez, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de los de esta capital los presentes autos de juicio ejecutivo número 625/92, seguido entre partes, de una, como demandante, Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad representado por el Procurador señor don Mariano Muñiz Sánchez y defendido por el Letrado don Emiliano Blanco Flecha, y de otra, como demandados don Aurelio Martínez Alonso y doña María Cruz Rey Alonso que no tiene representación ni defensa en este juicio, por no haberse personado en el mismo, hallándose declarado en rebeldía, sobre pago de cantidad.

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada en los presentes autos solidariamente contra los bienes de los demandados don Aurelio Martínez Alonso y doña María Cruz Rey Alonso haciendo trance y remate de los bienes embargados y con su producto, entero y cumplido pago al ejecutante la entidad Caja España de Inversiones, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de la cantidad de 1.147.787 pesetas de principal, más los intereses pactados devengados de la misma desde el día 1 de octubre de 1992 siguiente a la fecha de cierre de la cuenta hasta su completo pago, y costas causadas y que se causen, las cuales expresamente impongo a la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los demandados les será notificada a instancia de parte y en la forma prevenida por la Ley, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados en situación procesal de rebeldía don Aurelio Martínez Alonso y doña María Cruz Rey Alonso, expido el presente en León, a dos de abril de mil novecientos noventa y tres.—La Secretaria, María Jesús Díaz González.

3703 Núm. 4491.—4.329 ptas.

## Juzgados de lo Social

### NUMERO UNO DE PONFERRADA

Don Sergio Ruiz Pascual, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno Ponferrada.

Hace saber: Que en los autos número 929/92, seguidos a instancia de Miguel Angel Vega Arias, contra Carbones Montealegre y Mutua General, sobre Indemnización Convenio Colectivo, se ha señalado para la celebración del acto de juicio, previa conciliación en su caso, el día tres de junio próximo, a las 9,50 horas de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en legal forma a Carbones Montealegre, S.A., actualmente en ignorado paradero, expido el presente en Ponferrada a 21 de abril de 1993, advirtiéndole que las demás notificaciones se le efectuarán en la forma prevista en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.—El Secretario Judicial, Sergio Ruiz Pascual.

4180 Núm. 4492.—1.665 ptas.

### NUMERO DOS DE PONFERRADA

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de don José Domínguez Arias, contra Antracitas La Granja, S.A. y otros, en reclamación por silicosis, registrado con el número 358/93, se ha acordado citar a la empresa Antracitas La Granja, S.A., en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 12 de julio de 1993 a las 10,20 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada "Antracitas La Granja, S.A.", en paradero desconocido, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Ponferrada, a 21 de abril de 1993.—El Secretario, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4089 Núm. 4493.—2.997 ptas.

\* \* \*

Doña Ana María Gómez-Villaboa Pérez, Secretario del Juzgado de lo Social número dos de Ponferrada (León).

Hago saber: Que por providencia dictada en el día de la fecha en el procedimiento seguido a instancia de doña Encina López Cobo, contra la empresa Luis de Burgos Pousa y otros, en reclamación por cantidad, registrado con el número 321/93, se ha acordado citar a la empresa demandada Luis de Burgos Pousa, en ignorado paradero, a fin de que comparezca el día 15 de junio de 1993 a las 10,10 horas de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, de juicio que tendrán lugar en la sala de vistas de este Juzgado, debiendo comparecer personalmente o mediante persona legalmente apoderada y con todos los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que dichos actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia, y que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Asimismo se le hace saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación a la empresa demandada Luis de Burgos Pousa, en ignorado paradero, se expide la presente cédula, para su publicación en el **Boletín Oficial** de la provincia y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado. Ponferrada, a 26 de abril de 1993.—El Secretario, Ana María Gómez-Villaboa Pérez.

4182 Núm. 4494.—2.886 ptas.